



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 13 02

**NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS
MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES
E INCIDENTES DE AVIACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición
 DAP 13 02 "Notificación y
 Primeras Medidas en Caso
 de Accidentes e Incidentes
 de Aviación"

EXENTA N° 0818 /

SANTIAGO, 30 JUN. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR 13.
- d) Reglamento de Mercancías Peligrosas DAR 18.
- e) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC.
- f) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Prevención de Accidentes.
- g) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC"
- h) PRO DPA 01 "Disposiciones Administrativas del Investigador de Accidentes de Aviación"

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar las obligaciones establecidas en la DAP 13 02, para los Jefes Zonales o Jefes de Aeródromo, según corresponda, Servicio Coordinador de Órdenes e Investigador de Servicio, al ocurrir un accidente o incidente de aviación.

RESUELVO

1.- **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 02348 de fecha 03 de octubre de 2005, que aprueba la primera edición del Procedimiento Aeronáutico "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación, DAP 13 02"

2.- **APRUÉBASE** la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 13 02 "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación"

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.


LEONARDO ROBLES VILLALOBOS
 DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
 SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
 PLAN "F".



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN

Resolución N° 0818 de fecha 30 de Junio de 2010.

I.- PROPÓSITO

Establecer las obligaciones de los Jefes Zonales o Jefes de Aeródromo, según corresponda, Servicio Coordinador de Órdenes e Investigador de Servicio, al ocurrir un accidente o incidente de aviación.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- c) DAR 13 "Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación".
- d) DAR 18 "Reglamento de Mercancías Peligrosas".
- e) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC.
- f) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Prevención de Accidentes.
- g) Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Planificación.
- h) PRO DPA 01 "Disposiciones Administrativas del Investigador de Accidentes de Aviación"
- i) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC"

III.- MATERIA

Este procedimiento aeronáutico regula el proceso de notificación a los organismos y autoridades que deben conocer de los hechos y establece las primeras medidas que se deben adoptar en caso de accidentes o incidentes de aviación.

CAPÍTULO 1

NOTIFICACIONES

1.1 Generalidades

- 1.1.1 La notificación oportuna y lo más completa posible, junto con informar a los organismos y autoridades que deben conocer de los hechos, activa el proceso de investigación destinado a esclarecer los hechos.
- 1.1.2 Los sucesos que involucren aeronaves del Estado de Chile, deberán ser notificados a la Institución respectiva.

1.2 Notificación Inicial

- 1.2.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente de aviación, informarán de inmediato y vía telefónica, al Servicio Coordinador de Órdenes y al Investigador de Servicio de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 1.2.2 En ausencia de los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda actuará, con las mismas atribuciones y obligaciones, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico.
- 1.2.3 El Investigador de Servicio iniciará las primeras diligencias, notificando del accidente o incidente al Director de Prevención de Accidentes y al Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
- 1.2.4 El Servicio Coordinador de Órdenes notificará, al más breve plazo, a las autoridades y organizaciones que se especifican en el Anexo "A", número 4, sobre los hechos reportados hasta ese momento.
- 1.2.5 El Servicio Coordinador de Órdenes, cada vez que tenga conocimiento de un accidente o incidente de aviación que no sea comunicado por las vías institucionales, deberá obtener del informante los datos para completar el formulario que se indica en el Anexo "C".

1.3 Notificación a las Fiscalías de Aviación.

- 1.3.1 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 1.1 y 1.2 anteriores, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, ubicados en las Regiones I, II, III, IX, X, XI, XII, XIV y XV al tener conocimiento o información de un incidente o accidente de aviación, notificarán de inmediato y por la vía más rápida a la Fiscalía de Aviación respectiva.
 - b) El Servicio Coordinador de Órdenes, realizará la notificación de los accidentes e incidentes de aviación que ocurran en la IV, V, VI, VII, VIII y Región Metropolitana, a la Fiscalía de Aviación de Santiago.

- c) La notificación del accidente de aviación se realizará utilizando el formulario del Anexo "C".

1.4 Notificación Posterior

- 1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 1.1 y 1.2, los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, en un plazo no mayor a 24 hrs., deberán complementar por escrito la información relacionada con el accidente o incidente de aviación, remitida inicialmente,.
- 1.4.2 La información antes mencionada se remitirá vía correo electrónico, utilizando el formato del Anexo "C", a los siguientes destinatarios:
 - a) Departamento Prevención de Accidentes.
 - b) Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
 - c) Fiscalía de Aviación correspondiente.
 - d) Centro Coordinador de Salvamento respectivo (cuando corresponda).
- 1.4.3 La Sección Investigación de Accidentes de Aviación del Departamento Prevención de Accidentes, con la menor demora posible y por el medio más expedito, notificará la ocurrencia del suceso a las autoridades y organismos que figuran en el Anexo "B"

1.5 Notificación de accidentes e incidentes que involucren aeronaves de Estado

Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente que involucre a una aeronave de Estado, informarán de inmediato y vía telefónica, a la Institución que pertenece y al Centro coordinador de Búsqueda y Salvamento respectivo, si corresponde.

CAPÍTULO 2

PRIMERAS MEDIDAS EN EL LUGAR DEL SUCESO

- 2.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, según corresponda, serán responsables de disponer se apliquen de inmediato las siguientes medidas en el sector del suceso:
- a) Aislar el sector a fin de preservar las evidencias, proteger los restos de la aeronave de nuevos daños, evitar que sean alterados por extraños y proteger a las personas de daños, como producto de eventuales existencias de mercancías peligrosas, solicitando apoyo a Carabineros o autoridad militar, según sea posible.
 - b) Verificar que, ante la existencia de víctimas fatales, su remoción sólo se efectúe con la autorización del Fiscal de Aviación respectivo.
 - c) Reunir los antecedentes para notificar lo sucedido, de la manera más completa posible, a las autoridades respectivas.
 - d) Sellar los estanques de combustible y aceite en la medida de lo posible, a fin de evitar la contaminación.
 - e) Obtener la mayor cantidad de registros fotográficos o video de:
 - Estado general de la aeronave.
 - Ubicación de víctimas y heridos.
 - Equipos de comunicaciones.
 - Equipos de navegación.
 - Controles de motor (es).
 - Posición de los controles de vuelo.
 - Selectora de combustible.
 - Tableros y paneles de instrumentos.
 - Flaps, tren de aterrizaje, estabilizadores, spoilers, entre otros.
 - Todo otro registro que pueda contribuir a la investigación.
 - f) Elaborar un croquis de dispersión de restos, dejando constancia de la posición en que quedaron la tripulación de vuelo y sus pasajeros.
 - g) Verificar la existencia y ubicación de mercancías peligrosas en la aeronave, para que los especialistas las manipulen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento "Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea". DAR 18, Capítulos 8 y 9.
 - h) Grabar, dentro de lo posible, la narración de los hechos que efectúen los testigos.
 - i) Empadronar a los testigos, consignando sus nombres, domicilios, teléfonos y correos electrónicos, si los tuvieran.
 - j) Remover los restos de la aeronave exclusivamente cuando se requiera evacuar heridos o eliminar algún peligro, dejando constancia y registros de las alteraciones efectuadas, para conocimiento del Fiscal de Aviación y los investigadores designados.

- j) Fotografiar o grabar en video, toda prueba de carácter efímero, tales como hielo, depósito de hollín, pérdida de combustible u otras, a fin de contar con registros de las evidencias, que contribuyan a la investigación.
 - k) Mantener en resguardo el METAR, pronósticos, franjas de progreso del vuelo, grabaciones de cintas de audio de dependencias ATS, video de radar y todo otro registro que pueda contribuir a la investigación.
- 2.2 Todos los antecedentes recolectados deberán ser entregados al investigador designado o al Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, según corresponda.
- 2.3 Cuando la aeronave involucrada en el accidente o incidente de aviación sea de Estado, deberá aislar el sector a fin de proteger las evidencias, proteger los restos de la aeronave de nuevos daños, hasta el arribo de los miembros de institución responsable de la aeronave.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES VARIAS

- 3.1 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo, apoyarán con medios logísticos, de personal y de seguridad a los investigadores, para que puedan realizar sus funciones en forma expedita y eficiente.
- 3.2 Los Jefes Zonales o los Jefes de Aeródromo y el Servicio Coordinador de Órdenes, deberán mantener actualizado el listado telefónico de aquellas autoridades y organismos a quienes deban notificar y que se especifican en el Anexo "A".

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"

CARTILLA DE NOTIFICACIONES INICIAL VÍA TELEFÓNICA

- 1.- JEFES ZONALES O JEFES DE AERÓDROMO**
 - a) Investigador de Servicio.
 - b) Servicio Coordinador de Órdenes.
 - c) Fiscalía de Aviación respectiva cuando corresponda.
 - d) Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento respectivo.

- 2.- INVESTIGADOR DE SERVICIO.**
 - a) Jefe de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
 - b) Director de Prevención de Accidentes

- 3.- SERVICIO COORDINADOR DE ÓRDENES.**
 - a) Investigador de Servicio, (confirmando que fue notificado del suceso).
 - b) Fiscalía de Aviación de Santiago, de acuerdo al Capítulo 1
 - c) Sección Investigación de Accidentes de Aviación (en horario administrativo).
 - d) Directivo de Servicio.
 - e) Secretario General.

- 4.- DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.**
 - a) Director General

ANEXO "B"**NOTIFICACIÓN**

- 1.- La Sección "Investigación de Accidentes de Aviación" del Departamento "Prevención de Accidentes" notificará, con la menor demora posible y por el medio más expedito, la ocurrencia de todo accidente de aviación y de aquellos incidentes que se estime procedente, que afecten a aeronaves en el territorio nacional y aeronaves de matrícula chilena ocurridos en aguas o territorios no sujetos a la soberanía de otro Estado.
- 2.- La notificación será dirigida a:
 - a) Estado de matrícula
 - b) Estado de la empresa aérea
 - c) Estado de diseño
 - d) Estado de fabricación
 - e) La Organización de Aviación Civil Internacional cuando la aeronave posea un peso máximo de despegue superior a 2.250 Kg.
- 3.- La notificación se efectuará de acuerdo al formulario de notificación que se indica en el Anexo "C".
- 4.- Durante los fines de semana la notificación será efectuada por el investigador de servicio o de retén de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, según se disponga.
- 5.- La totalidad de las notificaciones deberán ser archivadas en un registro independiente, en la Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
- 6.- El Jefe de de la Sección de Investigación de Accidentes de Aviación, del Departamento de Prevención de Accidentes, deberá mantener actualizada la base de datos para materializar la notificación a los Estados y Organización detalladas en el punto 2.- anterior.

ANEXO "C"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN

Se obtendrá el máximo de antecedentes posibles para enviar estos datos, no obstante la falta de alguno de ellos no deberá demorar la notificación, estipulando en el casillero de observaciones de este formulario, la razón por la que no se obtuvo alguna de estas informaciones. Cuando el suceso corresponda a un incidente de Tránsito Aéreo, se utilizarán los formularios establecidos en el DAP 11 42.

1.- AERONAVE AFECTADA

TIPO AERONAVE:

MATRÍCULA:

PROPIETARIO:

PILOTO: _____ LIC. _____

COPILOTO: _____ LIC. _____

PASAJEROS:

2.- FECHA SUCESO:

HORA LOCAL:

AERONAVE SALIÓ DE:

DESTINO AERONAVE:

3.- LUGAR DEL SUCESO:

LATITUD:

LONGITUD:

UBICACIÓN DE LA AERONAVE RESPECTO A ALGÚN PUNTO GEOGRÁFICO DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN:

4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR Y VÍAS DE ACCESO:

5.- BREVE RESEÑA DEL SUCESO:

6.- PRIMERAS MEDIDAS REALIZADAS EN EL LUGAR DEL SUCESO:

7.- ENVIADO POR:

RECIBIDO POR:

FECHA: _____

HORA: _____

8.- OBSERVACIONES:
